

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Febrero 1893.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del sentido que tenga la condición 10 del pliego de condiciones para el concurso de arriendo de las cédulas personales, anunciado para el día 28 del corriente mes, respecto á si el depósito provisional necesario para poder tomar parte en el mismo es preciso consignarlo en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia á que se refiere la proposición que se formule:

Y considerando que sea cualquiera la sucursal de la Caja expresada en que se haga, debe tener el mismo efecto, pues todas las sucursales son parte de un Centro general;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se declare que los Depósitos provisionales que para optar al

arriendo del impuesto de cada una de las provincias que son objeto del mismo, en el concurso que ha de celebrarse el día 28 del actual en este Ministerio y en cada una de las Delegaciones de Hacienda de las provincias que comprende, puedan hacerse indistintamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de cualquiera de las provincias, á elección del proponente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 25 Febrero 1893.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Piloña, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento en 22 de Diciembre último, fundándose en apreciaciones indeterminadas sobre la anormalidad de los servicios municipales, á pesar de que la Sección de cuentas del Gobierno civil



hizo constar que el Municipio había rendido todas las cuentas.

Constituído un Ayuntamiento interino, el vecino D. Félix Luege acudió al Gobierno civil solicitando que se confirmara la suspensión y acompañando varias certificaciones municipales.

De éstas parece resultar que el Ayuntamiento ha incurrido en faltas administrativas, tales como que la Junta local de primera enseñanza ha dejado de funcionar en ciertos meses, omisión de arcos, no distribución mensual de fondos, defecto de recificación anual en el empadronamiento, no estar comprendido el Alcalde en la matrícula de la contribución industrial, á pesar de tener una fábrica de electricidad, pago en 24 de Marzo de 1891 al contratista del puente del Chorrón del total de la obra sin estar terminada.

También aparece de las certificaciones números 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, que el Ayuntamiento autorizó al Depositario de fondos municipales para retirar, mediante un simple recibo, los resguardos de los títulos de la Deuda que constituyen la fianza que tiene prestada; que el Ayuntamiento, infringiendo los acuerdos de la Junta de Asociados, celebró un convenio con el arrendatario del impuesto de Consumos para eximir del pago á las especies de trigo, maíz y legumbres de la cosecha indemnizándole con la cantidad de 43.000 pesetas, y que el cargo de los libros de contabilidad, comparado con las existencias en caja, revela una distracción de 875 pesetas.

En escrito de 1.º de Enero piden D. José Hanerto, D. Laureano Noriega y otros Concejales, que se alce la suspensión, tanto por ser improcedente la medida, sin estar precedida de la amonestación y la multa, cuanto porque en la instrucción del expediente se han infringido los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

La Subsecretaría, después de considerar que el Gobierno, para confirmar ó levantar la suspensión tiene que atenerse á los hechos en que funda la providencia del Gobernador y no en las certificaciones unidas al expediente con posterioridad á dicha providencia y relativas á hechos de que en esta no se hace mérito, y que el expediente, por su deficiencia, no permite precisar responsabilidad alguna, propone que se levante la suspensión y que se pasen las certificaciones al Juez instructor para lo que hubiere lugar.

La Sección estima que debe alzarse la suspensión, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, que el Gobernador, con vista de las mismas, instruya nuevo expediente, para deducir las responsabilidades á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Noreña, ha emitido con fecha 30 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Noreña, decretada por el Gobernador de Oviedo en 22 de Diciembre último:

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia tomó la indicada resolución, fundándose en que, según el informe de la Sección de Cuentas, el Ayuntamiento de Noreña no había presentado las de los años 1881-82 á 1890-91, á pesar de haberse reclamado repetidas veces, ni había contestado á los reparos que se opusieron al examinar las de los años 1865-66 á 1880-81, y además, que estaban abandonados la mayor parte de los servicios municipales, entre ellos, los de la contabilidad, conservación de las vías públicas, policía urbana y rural, administración y custodia de las fincas y derechos del pueblo; que la Corporación no había impedido la usurpación de terrenos comunales; que en la aplicación de la ley de Reemplazos é instrucción de los expedientes de quintas se notaban faltas graves; que no se remitían los extractos de los acuerdos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y también se faltaba á la ley en la celebración de las sesiones.

En 30 de Diciembre, al propio tiempo que el Alcalde suspenso D. Rafael Ortea y Rodríguez, por sí y en representación del Ayuntamiento, apelaba de dicha providencia, alegando que ésta era improcedente é infundada, el Alcalde interino don Adelaido Cuesta dirigió una comunicación al Gobernador, manifestando que de la inspección minuciosa que de todos los servicios municipales había hecho, aparecían comprobados los motivos de la suspensión del anterior Ayuntamiento, y de las once certificaciones expedidas por el mismo Alcalde interino y por el Secretario, resultaba que el Alcalde, cinco Concejales y el Depositario de la Corporación suspensa eran rematantes de los derechos del impuesto de Consumos, si bien para desvirtuar la verdad de los hechos figuraba el remate en favor de un tal Ramón Mencía, de oficio zapatero, y completamente insolvente; que en las sesiones de 14 de Septiembre y 19 de Octubre se tomaron acuerdos ilegales, figurando como asistente á las mismas el Concejal D. Victoriano Robés el cual protestaba no haber asistido, y autorizando al Cura Párroco de aquella villa, contra la reclamación de D. Dionisio Cuesta, para cerrar la huerta rectoral, sita en el prado llamado de la Iglesia, con infracción de las Ordenanzas municipales, detrimento del ornato público, menoscabo de la higiene y lesión de los intereses procomunales; que no se había formado en el presente año la lista ó padrón de los pobres á quienes hubiera de darse asistencia facultativa por la Beneficencia municipal; que en el reemplazo de 1890 se declaró exento del servicio militar activo al mozo Euge-



nio Nuño Muñiz, en concepto de hijo de pobre, no obstante que su padre venía pagando 126 pesetas 11 céntimos por contribución territorial é industrial; que no se celebró la sesión ordinaria semanal correspondiente al 29 de Diciembre de 1891; que no se publicaban las listas semanales de los jornales y las relaciones de los materiales invertidos en las obras ejecutadas por administración; que el Inspector de policía urbana y rural, D. Joaquín Suárez, había cobrado 125 pesetas de las 500 de su sueldo, sin que en la Secretaría existiera documento alguno en que constase que hubiese desempeñado el cargo; y que en la distribución de los fondos, aprobada para atender á las obligaciones del mes de Diciembre último, se consignaron 1.427 pesetas y se gastaron 8.156 pesetas 25 céntimos.

Los recurrentes exponen que el Ayuntamiento suspenso no ha sido negligente en ninguno de los servicios que la ley confía á su custodia y gestión; que desde 1886 se llevan los libros de contabilidad que la ley ordena, diario, mayor y de caja, por partida doble, borrador y libros auxiliares de gastos é ingresos, todo con la claridad necesaria, sin enmiendas ni raspaduras, para que cualquiera pueda comprobar las cuentas, y además llevaba un libro de balances mensuales y otro de cuentas trimestrales y las actas de los arcos correspondientes; que la distribución de los fondos se acuerda mensualmente; que la diferencia que aparece entre 1.400 y tantas pesetas, consignadas para las atenciones del mes de Diciembre y las 8.000 invertidas, se debe á que cuando se acordó la inversión no se tuvieron en cuenta el pago de las obras de un kiosco de hierro y otros pagos legítimos, correspondientes al período de ampliación; que sólo faltaba rendir las cuentas de 1890 á 91 por estar formándolas el Depositario; que los periódicos de la capital de la provincia se habían ocupado de la Administración municipal de Noreña, reconociendo que en los tres últimos años se habían hecho mejoras y reformas de importancia para la población; que todas las mejoras se llevaron á efecto, sin recurrir á empréstitos ni á otros medios extraordinarios, pues en aquel Municipio no se conocen el reparto vecinal, la prestación personal ni los recargos sobre las contribuciones directas, ni sobre las cédulas personales ni están sujetos al impuesto de Consumos los alcoholes ni la sal, á pesar de lo cual, al tiempo de cesar en sus funciones los suspensos, quedaron en caja 1.987 pesetas 25 céntimos, según el acta de arqueo, y cubiertas las atenciones de la primera enseñanza y pagados todos los créditos, que el fallo en el expediente de quintas fué aprobado, como lo han sido todos los demás, por la Comisión provincial; que la sesión del viernes 29 de Diciembre se celebró el miércoles próximo, porque la Corporación había acordado variar los días de las sesiones ordinarias en 22 del expresado mes, y dicho acuerdo se publicó; que los Municipios menores de 4.000 habitantes no tienen obligación de publicar en el *Boletín oficial* los extractos de las sesiones; que el Inspector de policía cumplía su cargo, comunicándose con el Alcalde, sin necesidad de que constase en la Secretaría municipal; que los Ayuntamien-

tos pueden ejecutar obras por administración, con arreglo al Real decreto de 3 de Enero de 1883, cuando el gasto no exceda de 500 pesetas, y que los Gobernadores sólo pueden suspender á los Ayuntamientos en los casos que la ley determina.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría ha informado que procede revocar la providencia apelada, encargando al Gobernador que reponga en sus cargos á los Concejales suspensos, y en cuanto á los hechos á que se refieren las certificaciones susodichas, se ordene al Gobernador que instruya expediente y haga uso de las facultades que la ley le confiere, puesto que por el procedimiento que se ha empleado no es posible depurar la responsabilidad de aquel Ayuntamiento, y las certificaciones posteriores á la corrección no guardan relación con ésta.

En vista de todo lo expuesto, haciendo suyas las razones aducidas por la Subsecretaría, y considerando que toda corrección debe fundarse en hechos previamente justificados,

La Sección opina que se debe resolver, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Subsecretaría de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo

(Gaceta 3 Febrero 1893).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Correos.—Circular.

La *Gaceta* de 26 del actual inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Zaragoza y Alcaldías de La Almunia y Cariñena, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el Gobierno civil de Zaragoza y Alcaldías de La Almunia y Cariñena, hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Zaragoza el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos prevenidos, hallándose expuesto al

público en este Gobierno á las horas de oficina el pliego de condiciones.

Zaragoza 27 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Habiéndose dejado sin efecto por la Dirección general de Obras públicas la adjudicación del servicio de acopios á favor de D. Eduardo Soler y Capdevila para conservación en el año económico actual de la carretera de Cariñena á La Almunia, en esta provincia; he acordado que el día 29 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, tenga lugar la segunda subasta para adjudicar dicho servicio por el presupuesto de 2.037'80 pesetas.

El acto se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.<sup>a</sup> y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 27 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico actual de la carretera de Cariñena á La Almunia, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en 1877 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en

que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Abril del corriente año la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual y en igual fecha de los de Febrero y Marzo próximos; en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y en los periódicos *El Diario de Avisos*, *La Derecha*, *Diario de Zaragoza*, *El Mercantil* y *La Alianza Aragonesa* en los días 20 y 30 del corriente mes, 10, 20 y 28 de Febrero y 10, 20 y 30 de Marzo siguientes.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en el año expresado, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniera á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 15 de Enero de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados de este pueblo, el mozo Casimiro Tabuena Jiménez, hijo de Juan y Susana, fugado según se dice de la casa paterna hace bastante tiempo, se le cita para que hasta el día 5 de Marzo próximo comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y exponer lo que crea justo para su exención del servicio activo; apercibido que de no verificarlo, el Ayuntamiento tiene acordado declararle prófugo.

Albeta 18 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., Mateo Pellicer, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Albeta 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., Mateo Pellicer, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893-94, se encontrará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Embid de la Ribera 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Mingotes.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo; por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 135 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 10 de Marzo próximo.



SECCIÓN SÉPTIMA

Fuendejalón 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Blas Martínez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 15 días el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1893 á 1894.

También quedan expuestas por igual término de 15 días las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 1892, con arreglo á la ley orgánica.

Lucena de Jalón 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que se contarán del 26 corriente hasta el 12 de Marzo inclusive.

Epila 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pe-lagio Bernadán.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas por la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas con los vecinos no pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 10 días.

Chiprana 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Vicente.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1893-94 y el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, ó sea hasta el día 10 del próximo Marzo.

El Burgo de Ebro 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Lobera.

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el ejercicio de 1893-94, y el presupuesto ordinario para igual ejercicio, por espacio de 15 días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Torres de Berrellén 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Gómez.

El presupuesto municipal ordinario y su expediente de adopción de medios para cubrir el déficit para 1893 á 94, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creyeren justo.

Sierra de Luna 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Martín Murillo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha 18 del actual, ha mandado se cite por medio de la presente á D. Santiago Cortes, vecino de esta ciudad, residente en Zaragoza, sin que conste su domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el mismo, al objeto de prestar declaración en causa pendiente sobre percibo de dos sueldos por varios empleados del Ayuntamiento de esta ciudad; bajo la multa de cinco á 50 pesetas si no comparece en dicho término, que principiará á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caspe 24 de Febrero de 1893.—El Escribano, Teodoro Navarro.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Isidoro, D. Pablo, don Manuel, Doña Isabel y Doña Pascuala Falcón y Genzor sobre pago de pesetas, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante dicho Juzgado y el del partido de Pina, para la venta en pública licitación y por segunda vez de las fincas que se mencionarán, con el tipo por que cada una sale á subasta, y son las siguientes:

Tipo  
para la  
subasta.  
—  
Pesetas.

1.<sup>a</sup> La mitad de un campo en la huerta de la villa de Gelsa partido judicial de Pina, proindivisa con la otra mitad, de haber 15 áreas y 83 centiáreas; que linda todo por Norte con otro de María Miguel, por Oeste con riego, por Sur con campo de Andrés Leonat y Oeste con camino. . . . . 330

2.<sup>a</sup> Un campo olivar en el mismo término, partida de Lebatas Altas; de haber 45 áreas y 28 centiáreas; que linda por el Este y Norte con otro de Manuel Genzor, y por Sur y Poniente con otro de Miguel Guizules. . . . . 990

3.<sup>a</sup> Otro campo en el mismo término, en la partida de Chopar Bajo, de 21 áreas y 28 centiáreas; que linda por Norte con otro de Benito Leonar, por Este con camino de los Chopares, por Sur con campo de Antonio Font y por Oeste con otro de Ramón Salinas. . . . . 570

4.<sup>a</sup> Otro campo en el propio término, en la partida del Chopar Bajo, de haber 29

	Pesetas.	Pesetas.
áreas y ocho centiáreas; que linda por Norte con campo de la viuda de Marcelo Gonzalo, por el Este con otro de Joaquín Falcón, por Sur con otro de Pedro Osón y por Oeste con otro de Agueda Laborda.....	570	Este y Oeste con riego de la partida, cuya finca sale á subasta por la cantidad de. . . . . 1.800
5. <sup>a</sup> Otro campo en el mencionado término, en la partida del Chopar Alto, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; que linda por Este con campo de Manuel Gonzalvo, por Norte con otro de Gabriela Marqués, por Sur con otro de Escolástico Castellón y por Oeste con riego.....	315	14. Otro campo en dicho término, en la partida de Lebatas Bajas, de haber 30 áreas y 99 centiáreas; que linda por Norte con otra de Francisco Bascuas, por Este con riego de herederos, por Sur con campo de Casimiro Genzor y por Oeste con campo de Miguel Falcón.....
6. <sup>a</sup> Una viña en dicho término, en la partida de Lebatas Bajas, de haber 21 áreas 44 centiáreas; que linda por el Este con campo de Faustino Morellón, por Norte y Oeste con acequia, y por Sur con campo de Juan García.....	420	15. Una casa en la villa de Gelsa y su calle del Sol, señalada con el núm. 47, que consta de piso bajo, principal y segundo; y linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Sañudo, por la izquierda con otra de Joaquín García y por la espalda con riego de herederos.....
7. <sup>a</sup> Una era en el propio término, de las eras bajas de Gelsa, con dos pajares, uno de ellos sin número y el otro con el 91, de haber todo 12 áreas 46 centiáreas; que linda por Norte con campo de Aquilino Guerrero, por Sur y Oeste con camino de herederos y por Este lo mismo.....	225	16. Otra casa en la misma población y su calle del Molino, señalada con el núm. 6, que consta de piso bajo, principal y segundo; y linda por la derecha entrando, y por la izquierda, con otras de Bernardo Avellano y por la espalda con otra de Casimiro de Miguel.....
8. <sup>a</sup> Un campo seco, en el mismo término, en la partida de Val de Gelsa, de haber tres hectáreas, 43 áreas y 26 centiáreas; que linda por el Este y Norte con camino, por Sur con campo de herederos de Manuel Salvador, y por Oeste con otro de Francisco Falcón y Falcón.....	285	17. Un campo en el antedicho término de Gelsa, en la partida de la Val, de haber una hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas; que linda por Norte con camino de la Alnolda, por Este con campo de Petronilo Osón, por Oeste con otro de Francisco Osón y por Sur con camino de herederos.....
9. <sup>a</sup> Otro campo en dicho término de Val de Gelsa, de haber 57 áreas 20 centiáreas; que linda por el Este, Sur y Oeste con montes comunes, y por Norte con campo de Pedro Nuviala.....	37	18. Otro campo en el mismo término y partida, monte de Gelsa, de haber 85 áreas y 62 centiáreas; que linda por Norte con camino de la Alnolda, por Este con campo de Antonio Falcón, por Sur con camino de herederos y por Oeste con campo de la viuda de Pedro Gonzalvo.....
10. Otro campo en el expresado término, en la huerta de Gelsa, partida de Lebatas Bajas, de haber 15 áreas y 30 centiáreas; que linda por el Este con campo de Manuel Salvador, por Norte con riego de herederos, por Sur con campo de Manuel Maza y por Oeste con acequia.....	300	19. Otro campo en el referido término, en la partida llamada de Riego Nuevo alto, de haber 45 áreas y 89 centiáreas; que linda por Norte con camino de herederos, por el Este lo mismo, por Sur con campo de Pedro Bascuas y por Oeste con riego.....
11. Otro campo en el mencionado término, en la partida de Chopar Bajo, de haber 59 áreas, 58 centiáreas; que linda por Norte con otro de Mariano Osón Nuviala, por Este con camino de los Chopares, por Sur con campo de Francisco Falcón y por Oeste con otro de Bernardo de Miguel.....	1.305	20. Otro campo moreral en la misma partida de Riego Nuevo, de haber 58 áreas y 69 centiáreas; que linda por Norte y Oeste con riego de heredades, y por Sur y Oeste con camino de herederos.....
12. Una casa en la villa de Gelsa, señalada con el núm. 51, con un corral; su extensión dos áreas, 98 centiáreas, ignorándose la superficie de la casa; que linda por derecha entrando con molino oleario de Raimundo Estrada, por la izquierda con casa de Bartolomé Sañudo, y por la espalda con riego de herederos.....	750	21. Otro campo en el mismo término, en la partida camino del Molino ó Pedreales, de haber 40 áreas y 52 centiáreas; que linda por Norte con campo de Juan Vergara, por Sur con otro de la señora Condesa de Tevas, por Oeste con acequia y por Este con camino.....
13. Un campo en dicho término, en la partida de Riego Nuevo bajo, que también se llama camino de Pina, de haber 10 áreas, y 72 centiáreas; que linda por Norte con predio de D. Manuel Pérez Pló, por Sur,		22. Otro campo en dicho término, en la partida de la Mejorada, de haber 93 áreas y 59 centiáreas; que linda por Norte con campo de Josefa Conde, por Sur con otra de Pedro Gonzalvo, y Oeste con camino de herederos.....
		23. Otro campo en el propio término, en la partida denominada Faja del Marqués, de haber 49 áreas y 76 centiáreas;



Pesetas.

que linda por Norte con campo de la señora Condesa de Tevas, por Sur con otra de Pedro Antonio Pérez, por Este con riego y por Oeste con camino. . . . . 1.500

24. Un campo olivar en dicho término, en la partida camino del Molino y Pedreales, de haber 67 áreas y cinco centiáreas; que linda por Norte con otro de Marcos Samper, por Sur con otro de Martín Pérez, por Oeste con acequia y por Este con camino. . . . . 2.100

25. Otro campo llamado de los Alamos, en la partida camino de Pina y del Molino, del término de Gelsa, de haber 28 áreas y 56 centiáreas; que linda por Norte con campo de Gregorio García, por Sur con riego, por Oeste con campo de Marcos Samper, y por Este con otro de D. Martín Pérez. . . . . 1.125

26. Otro campo en el mismo término, en la partida del Molino, de haber 67 áreas y 37 centiáreas; que linda por Norte con otro de Marcos Samper, por Sur con otro de Martín Pérez, por el Este con camino de la partida del Molino y por Oeste con acequia mayor. . . . . 2.475

27. Otro campo en el precitado término, en la partida de Balsa de Roder, de haber seis hectáreas, 99 áreas y 21 centiáreas; que linda por Norte y Sur con campos de la herencia y Gertrudis García, por el Este y Oeste con monte común. . . . . 750

28. Otro campo en la partida de Balsa Roder; de dicho término, de haber dos hectáreas, 86 áreas y cuatro centiáreas; que linda por Norte con campo de Manuel Maza, por Sur con otro de los herederos de Ladislao Genzor y por el Este y Oeste con monte. . . . . 480

29. Otro campo en la misma partida que la anterior, de haber una hectárea, 66 áreas y 40 centiáreas; que linda por Norte con el de Manuel Maza, por Sur con otro de herederos de Ladislao Genzor y por el Este y Oeste con monte común. . . . . 150

30. Otro campo en dicho término, en la partida de Valdetuerto, de haber tres hectáreas, 12 áreas y 19 centiáreas; que linda por Norte con campo de Angel Lorente, por Sur con otro de Pablo Salvador, y por el Oeste y Este con montes. . . . . 450

31. La cuarta parte de un campo, en la partida de Val de Obejas, en el mismo término de Pina, de haber 51 hectáreas, 29 áreas y 90 centiáreas, con la cuarta parte de la paridera enclavada en él; que linda por el Este y Sur con otra cuarta parte de la misma finca, propia de Doña Cándida Genzor, por Oeste con dehesa de Val del Pozo, propia de D. Pedro Aranguren, y por Norte con otra cuarta parte propia de Doña Joaquina Genzor. . . . . 2.775

32. Un molino oleario, situado en los extramuros de Gelsa, punto que llaman Porta de Velilla, señalada con el núm. 31; que linda por Norte con riego de hereda-

Pesetas.

des, por Este y Sur con finca de D. Isidoro Genzor y sus hermanos, y por Oeste con camino público. . . . . 5.625

33. Un campo en término del Molino ó Pedreales, de haber 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por Norte con riego, por Sur con campo de Francisco Salvador, por Este con otros de Tomás Osón y por Oeste con otros de Martín Pérez. . . . . 1.050

34. Otro campo en la vega y término de Gelsa, en la partida de camino del Molino y Pedreales, de haber una hectárea, 32 áreas y 11 centiáreas; que linda por Este con riego y camino del Molino, por Sur con campo de D. Casimiro Genzor, por Oeste con otro de la viuda de Felipe García, y por Norte con riego y camino de herederos. 3.000

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que á cada una de las fincas se asigna anteriormente; que los títulos de propiedad de las mismas, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente dichos licitadores el 10 por 100 del tipo del remate de la finca á la cual hagan postura, y, por último, que el pago del precio de las tan repetidas fincas deberá verificarse al contado y en efectivo, á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo remate.

Madrid 16 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marco.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Isidoro, D. Pablo, D. Manuel, D.ª Isabel y D.ª Pascuala Falcón y Genzor, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, para la venta en pública licitación, y por segunda vez, de 34 fincas de la propiedad de aquéllos, sitas en la villa de Gelsa, partido judicial de Pina, y que fueron hipotecadas en unión de otras 15, sitas en el propio término, á favor de dicho Banco en la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de este Colegio D. Cipriano Pérez Alonso, con fecha 29 de Octubre de 1880, y cuya subasta será doble y simultanea en este Juzgado y en el de Pina.

En su virtud, y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero de los deudores D. Isidoro y D. Pablo Falcón y Genzor, les cito en forma por medio de la presente para dicho acto, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido la presente en Madrid á 16 de Febrero de 1893.—El Escribano, Antonio Marcos.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Enero de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	2	»	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
25...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1
28...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	15	14	29	»	»	»	29	»	2	2	»	»	»	2	31

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1893,  
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	1	»	3	3	1	»	4	7
22...	»	2	»	2	»	1	»	1	3
23...	1	»	1	2	1	»	1	2	4
24...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
25...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
26...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
27...	2	»	»	2	4	»	»	4	6
28...	1	2	»	3	4	»	2	6	9
29...	3	»	1	4	1	»	»	1	5
30...	2	1	»	3	1	»	1	2	5
31...	1	1	1	3	1	1	»	2	5
	16	8	3	27	17	3	5	25	52

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1893.—El Juez municipal, José M. García.